

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado Carlos Alberto Acevedo Poveda como apoderado de la demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Alicia Gualteros Gil* contra *Oscar Giovanni Figueroa Sánchez*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$30.000.000 m/cte, correspondientes al capital de la obligación hipotecaria aquí ejecutada, inserta en la escritura pública No. 43 de 2016 de la Notaria 39 de Bogotá.

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde el 13 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por \$10.000.000 m/cte, correspondientes al capital de la obligación hipotecaria aquí ejecutada, inserta en la escritura pública No. 1966 de 2016 de la Notaria 39 de Bogotá.

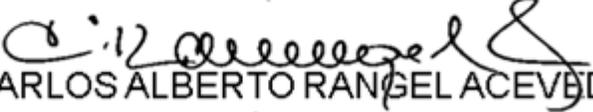
4. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 3°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde el 13 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciense.**

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2021-00181-00